

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2023-04

Eco. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA (S)

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“(...) La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que la Superintendencia de [Competencia Económica] fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”*;

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: “*Si el o los operadores económicos a quienes se ha impuesto las medidas correctivas no las han cumplido o lo han hecho de manera tardía, parcial o defectuosa, la Superintendencia de [Competencia Económica] podrá: a) Ordenar medidas correctivas adicionales, b) Aplicar las sanciones previstas en la sección siguiente; y, c) En el caso del abuso de poder de mercado y acuerdos colusorios, designar un interventor temporal del operador u operadores económicos involucrados, con la finalidad de supervigilar el cumplimiento de las medidas correctivas. El Reglamento General a esta Ley establecerá los deberes y facultades de dicho interventor.*”;

Que el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, prescribe: “*Según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley, el órgano de sustanciación y resolución, en la resolución en la que ordena medidas correctivas adicionales, podrá designar un interventor temporal, de un registro de personas calificadas por la Superintendencia de [Competencia Económica], para el operador u operadores económicos involucrados en una práctica de abuso de poder de mercado tipificado en el artículo 9, o de acuerdos colusorios o prácticas restrictivas tipificadas en el artículo 11 de la Ley (...)*”;

Que el artículo 91 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina las funciones y atribuciones de los agentes interventores;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-30 de 28 de julio de 2020, el Superintendente de Competencia Económica, resolvió: “**REFORMAR INTEGRALMENTE EL INSTRUCTIVO DE INTERVENTORES DE LA SUPERINTENDENCIA [DE COMPETENCIA ECONÓMICA]**”;

Que el artículo 1 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, establece como su objeto: “*Determinar el procedimiento que la Superintendencia de [Competencia Económica] debe seguir para la calificación, acreditación, registro y designación de interventores, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y la Sección Primera del Capítulo VI "De las medidas correctivas y sanciones", del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.*”;

Que el artículo 6 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, señala: “*La Superintendencia de [Competencia Económica], mantendrá una convocatoria abierta y permanente para los aspirantes a interventores, para que presenten los requisitos previstos en este Instructivo y puedan ser calificados, y de ser el caso, acreditados como interventores, quienes pasarán a formar parte del registro de interventores calificados.*”;

Que el artículo 7 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, establece los requisitos para postular como aspirante a interventor/a de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que el artículo 9 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, señala: “*La Comisión Técnica de Calificación de Interventores, estará conformada por: a) Un delegado del Superintendente, quien la presidirá; b) Un delegado del Intendente General Técnico; c) Un delegado de los miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia; y, d) El o la titular de la Secretaría General o su delegado, quien actuará sin voz y sin voto como Secretario de la Comisión. Las decisiones que adopte la Comisión se aprobarán por mayoría de votos.*”;

Que el artículo 10 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, determina como uno de los deberes y atribuciones de la Comisión Técnica de Calificación: “*b) En las*

sesiones que se lleven a cabo, la Comisión deberá analizar y calificar las postulaciones de los candidatos a interventores de la Superintendencia de [Competencia Económica]. (...);

Que el artículo 11 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, señala: *“La Comisión Técnica de Calificación, en el término de quince (15) días posteriores a la sesión de revisión y calificación de expedientes de los postulantes a interventores, emitirá un informe motivado e individual por cada postulante, en el cual se hará constar el detalle de su calificación y la recomendación expresa de acreditación o no como interventor. El informe será dirigido al Superintendente de [Competencia Económica] y deberá estar suscrito por los miembros de la Comisión Técnica de Calificación.”;*

Que el artículo 12 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, establece: *“El Superintendente de [Competencia Económica], con base en el informe técnico remitido por la Comisión Técnica de Calificación, emitirá la Resolución de acreditación como interventor al profesional calificado, disponiendo se lo incluya en el registro correspondiente, La acreditación tendrá una vigencia de cuatro (4) años, luego de lo cual el profesional podrá volver a postularse como interventor. La resolución de acreditación deberá ser publicada por la Secretaría General en la página web institucional, quién será responsable también de la notificación de dicha resolución al interventor acreditado. La acreditación como interventor no constituye relación laboral alguna, ni genera obligaciones a la Superintendencia de [Competencia Económica] respecto del interventor.”;*

Que el artículo 15 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, establece: *“Los profesionales calificados, deberán actualizar la información de su registro cuando esta haya cambiado, para lo cual, presentarán una petición por escrito en la Secretaría General de la Superintendencia de [Competencia Económica], dirigida a la Intendencia General Técnica, adjuntando los nuevos títulos o nuevas certificaciones de trabajo que mejoren sus competencias. La información será actualizada en el registro de la página web institucional de acuerdo a las modificaciones de cada interventor.”;*

Que mediante memorando SCPM-2020-010 de 29 de julio de 2020, el Superintendente de Competencia Económica designó al abogado Juan Raúl Guaña Pilataxi, Asesor 3 de Despacho, para que actúe como delegado de la máxima autoridad y como tal, Presidente de la Comisión Técnica de Calificación de Interventores;

Que mediante memorando SCPM-IGT-2022-018 de 14 de septiembre de 2022, el Intendente General Técnico designó a la abogada Maricela Mendoza Vélez, para que actúe como su delegada en la Comisión Técnica de Calificación de Interventores;

Que mediante memorando SCPM-CRPI-2023-344 de 25 de abril de 2023, el doctor Edison Rene Toro Calderón, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI), nombró al Comisionado Carl Martin Pfistermeister Mora, como delegado de la CRPI en la Comisión Técnica de Calificación de Interventores;

Que mediante Oficio s/n de 25 de mayo de 2023, signado con el número de trámite Id. 272324, el señor William Giovanni Cushicondor Lasinquiza, solicitó al Superintendente de Competencia Económica, su calificación como interventor;

Que con memorando SCPM-DS-2023-059 de 30 de mayo de 2023, el Presidente de la Comisión Técnica de Calificación de Interventores solicitó al Secretario General: *“(...) se sirva convocar y*

gestionar una sesión telemática de trabajo a los miembros de la Comisión Técnica de Calificaciones para el día miércoles 31 de mayo de 2023 a las 15h00 (...);

Que mediante memorando SCPM-DS-SG-2023-292 de 30 de mayo de 2023, el Secretario de la Comisión, notificó con la Convocatoria No. SCPM-CTCI-2023-002-OR a los miembros de la Comisión Técnica de Calificación de Interventores, para la sesión virtual ordinaria a llevarse a cabo el miércoles 31 de mayo de 2023 a partir de las 15h00;

Que mediante memorando SCE-DS-2023-006 de 09 de junio de 2023, el Presidente de la Comisión Técnica de Calificación de Interventores remitió al Superintendente de Competencia Económica, el Informe sobre la calificación y acreditación para interventor del postulante William Giovanni Cushicondor Lasinquiza, suscrito por la Comisión Técnica de Calificación de Interventores el 09 de junio de 2023, en el que se concluyó: *“Revisados los documentos entregados por el postulante WILLIAM GIOVANNI CUSHICONDOR LASINQUIZA, la Comisión Técnica de Calificación de Interventores, concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica..”*; por lo que se recomendó: *“1. Acreditar a WILLIAM GIOVANNI CUSHICONDOR LASINQUIZA como Interventor de la Superintendencia de Competencia Económica, conforme lo previsto en los artículos 11 y 12 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica. 2. Disponer a la Intendencia General Técnica proceda con el registro de WILLIAM GIOVANNI CUSHICONDOR LASINQUIZA en la base de datos del Registro de Interventores conforme lo establece el Art. 14 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica. 3. Establecer en la resolución correspondiente la obligatoriedad del interventor calificado de actualizar la información de su registro cuando esta haya cambiado, para lo cual, presentarán una petición por escrito en la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, dirigida a la Intendencia General Técnica, adjuntando los nuevos títulos o nuevas certificaciones de trabajo que mejoren sus competencias, de conformidad con el Art. 15 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica. 4. Disponer a la Secretaria General la notificación con la resolución correspondiente a WILLIAM GIOVANNI CUSHICONDOR LASINQUIZA.”*;

Que mediante Acción de Personal No. SCE-INAF-DNATH-2023-016-A de 31 de mayo de 2023, se autorizó la subrogación al puesto de Superintendente de Competencia Económica a la economista Carolina Alejandra Lozano Haro, a partir del 10 al 17 de junio de 2023;

Que la Superintendente de Competencia Económica (S) mediante sumilla electrónica de 12 de junio de 2023, inserta en el Gestor Documental dentro del trámite 272324, dispuso a la Intendente Nacional Jurídica: *“(...) Preparar la resolución pertinente (...);* y,

Que mediante Acción de Personal No. SCE-INAF-DNATH-2023-035-A de 19 de junio de 2023, se autorizó la subrogación al puesto de Superintendente de Competencia Económica a la economista Carolina Alejandra Lozano Haro, a partir del 19 al 25 de junio de 2023.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar como interventor de la Superintendencia de Competencia Económica, al C.P.A. William Giovanni Cushicondor Lasinquiza, portador de la cédula de ciudadanía No. 1721735056, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia

de Competencia Económica, cuya acreditación tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la suscripción de esta Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Intendencia General Técnica que registre al C.P.A. William Giovanni Cushicondor Lasinquiza, portador de la cédula de ciudadanía No. 1721735056 en el Registro de Interventores Acreditados.

Artículo 3.- Disponer a Secretaría General, notifique con la presente Resolución al C.P.A. William Giovanni Cushicondor Lasinquiza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

SEGUNDA.- El interventor calificado tendrá la obligación de actualizar la información de su registro cuando esta haya cambiado, para lo cual realizará el trámite previsto en el artículo 15 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de junio de 2023.

**Eco. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA (S)**